

DECRETO

QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 2º.- La Universidad Tecnológica del Sur de Sonora se establecerá en el municipio de Cajeme, Sonora, en donde tendrá su domicilio legal, sin perjuicio de señalar domicilios convencionales cuando así se requiera o resulte conveniente, independientemente de que puede establecer unidades académicas en otras localidades del Estado.

Artículo 3º.- La Universidad Tecnológica del Sur de Sonora estará adherida al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

CAPITULO SEGUNDO Del Objeto de la Universidad

Artículo 4º.- La Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, en lo sucesivo la Universidad, tendrá por objeto:

- I. Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país;
- II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento y que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad; y
- IV. Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.

Artículo 5º.- La Universidad a fin de cumplir con el objeto para la cual es creada, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear la organización académica y administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobados por el Consejo Directivo;
- II. Adoptar el modelo educativo del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;

- III. Someter los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la aprobación de la autoridad correspondiente;
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológica e impulsar esta;
- VI. Ajustar el calendario escolar al aprobado por la autoridad educativa competente;
- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;
- IX. Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Institución;
- X. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;
- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;
- XV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto;
- XVI. Fomentar actividades de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios y con la sociedad para que cumpla su función social con suficiencia y efectividad; y
- XVII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones.
- XVIII.

CAPITULO TERCERO **De los Organos de la Universidad**

Artículo 6°.- La Universidad contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Rector.

El Reglamento Interior de la Universidad determinara los organos colegiados y unidades administrativas que la integran, as como las atribuciones que les correspondan.

SECCION PRIMERA Del Consejo Directivo

Art culo 7°.- El Consejo Directivo, en lo sucesivo, el Consejo, sera el organo maximo de gobierno de la Universidad y se integrara por diez consejeros con voz y voto, que seran:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que seran el Secretario de Educacion y Cultura, quien lo presidira, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Econom a;
- II. Por invitacion del titular del Poder Ejecutivo tres representantes de la Secretar a de Educacion Publica, los cuales seran designados por su titular, con preferencia de dos representantes de la Coordinacion General de Universidades Tecnologicas;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Cajeme, Sonora, a invitacion del titular del Poder Ejecutivo; y
- IV. Tres representantes del Sector Productivo del Estado, a invitacion del titular del Poder Ejecutivo.

Por cada consejero titular se designara un suplente.

Los consejeros no pertenecientes al sector publico estatal duraran en su cargo dos anos, pudiendo ser ratificados hasta por dos per odos similares si as lo decidiese la autoridad que los hubiese designado.

Art culo 8°.- Los representantes consejeros del sector productivo deberan reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y pol ticos;
- II. Ser mayor de 30 anos al momento de la designacion;
- III. Tener experiencia academica, profesional o empresarial; y
- IV. Gozar de buena reputacion.

Art culo 9.- El Consejo celebrara cuatro sesiones ordinarias durante el ano, pudiendo celebrar ademas las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia y urgencia lo ameriten.

Art culo 10.- El Consejo de la Universidad, tendra las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las pol ticas generales y definir las prioridades a las que debera sujetarse la Universidad, relativas a productividad, comercializacion, finanzas, investigacion, desarrollo tecnologico y administracion general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, as como sus modificaciones, en los terminos de la legislacion aplicable;

- III. Aprobar los instrumentos a concertar para el financiamiento de la Universidad, as como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- V. Calificar, previo informe de los comisarios publicos y dictamen de los auditores externos, los informes financieros de la Universidad;
- VI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las pol ticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras publicas, adquisiciones, arrendamientos y prestacion de servicios de cualquier naturaleza;
- VII. Aprobar la estructura organizacional que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento de la Universidad, as como sus modificaciones;
- VIII. Autorizar la creacion de organos de apoyo;
- IX. Aprobar la fijacion de los sueldos y demas prestaciones de los servidores publicos de la Universidad, de acuerdo con los tabuladores autorizados;
- X. Proponer la constitucion de reservas territoriales para la edificacion de unidades academicas, para su determinacion por el Ejecutivo Estatal por medio de los conductos adecuados;
- XI. Autorizar la baja y enajenacion de los bienes muebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, con sujecion a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periodicos que rinda el Rector;
- XIII. Acordar, con sujecion a las disposiciones legales aplicables, los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines para los cuales se otorgaron;
- XIV. Fijar las reglas generales a las que debera sujetarse la Universidad en la celebracion de acuerdos, convenios y contratos con los sectores publico, social y privado, para la ejecucion de acciones en materia de pol ticas educativas;
- XV. Aprobar la celebracion de los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Universidad con los diferentes sectores;
- XVI. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos administrativos que se le presenten o los que surjan en su propio seno;
- XVII. Expedir el Reglamento Interior, as como las normas y disposiciones de caracter general para la mejor organizacion y funcionamiento academico y administrativo de la Universidad, tomando en cuenta la opinion del Rector;
- XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto y sus reglamentos;

- XIX. Aprobar el establecimiento de nuevas unidades académicas;
- XX. Proponer a las autoridades educativas la aprobación de apertura de carreras, así como nuevas modalidades escolares o extraescolares;
- XXI. Aprobar los planes y programas de estudio e investigación que se pretenda establecer;
- XXII. Ejecutar el procedimiento de selección de candidatos que formarán la terna para ocupar el cargo de Rector, y proponer la misma ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su designación;
- XXIII. Aprobar los nombramientos de los Directores de las unidades académicas adscritas a la Universidad, propuestos por el Rector; y
- XXIV. Las demás que se señalen en este Decreto y en la normatividad aplicable.

SECCION SEGUNDA

Del Rector

Artículo 11.- El Rector de la Universidad, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale el presente Decreto, las que le confieran otras disposiciones jurídicas vigentes en el Estado y las que específicamente se establezcan en el Reglamento Interior de la Universidad que emita el Consejo.

Artículo 12.- El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

Artículo 13.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. Poseer título profesional de nivel licenciatura;
- IV. Acreditar, al menos cinco años, de experiencia académica en instituciones de educación superior;
- V. Gozar de buena reputación, así como de prestigio académico y profesional; y
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalen las fracciones III, IV y V del artículo 45 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 14.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad procurando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas que la compongan;
- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo;
- III. Presentar anualmente al Consejo, para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos;

- IV. Proponer al Consejo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de caracter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- V. Presentar al Consejo, para su discusion, modificacion y, en su caso, aprobacion, los proyectos de reglamento interior, manuales de organizacion, modificaciones de estructuras organicas y funcionales;
- VI. Proponer al Consejo las ternas para el nombramiento de los Directores de las unidades academicas;
- VII. Dar a conocer al Consejo los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal academico y administrativo de la Universidad;
- VIII. Informar cada cuatrimestre al Consejo, para su discusion, aprobacion o, en su caso, rechazo, los estados financieros del organismo, el avance o cumplimiento de los acuerdos tomados en sus sesiones anteriores y los avances de los programas de inversion y, en general, de las actividades mas importantes y trascendentes desarrolladas por la Universidad;
- IX. Rendir anualmente ante el Consejo y la comunidad universitaria, un informe de actividades institucionales;
- X. Suscribir los certificados de estudio, titulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales que corresponda emitir a la Universidad;
- XI. Representar legalmente a la Universidad, gozando para tal efecto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administracion y de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de clausula especifica, en terminos de los tres primeros parrafos del articulo 2831 del Codigo Civil para el Estado de Sonora, y su correlativo el articulo 2554 del Codigo Civil para el Distrito Federal, as como para suscribir, endosar, avalar y negociar titulos de credito, en terminos del articulo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito; articular y absolver posiciones; comparecer en juicio formulando y dando contestacion a toda clase de demandas, incluso el juicio de amparo; formular denuncias y querellas exigiendo la reparacion del dano; otorgar el perdon y el desistimiento de la accion penal y en general realizar y llevar a cabo todo tipo de tramites y gestiones de caracter judicial y administrativo a nombre de la Universidad.

Para enajenar o gravar de cualquier manera bienes inmuebles propiedad de la Universidad, el Rector requerira de la autorizacion expresa del Consejo, ademas de reunir los demas requisitos previstos por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y demas disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables.

Tambien tendra facultades el Rector para otorgar y revocar poderes generales o especiales, reservandose la facultad de su ejercicio.

- XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administracion publica federal, estatal o municipal, as como con organismos del sector social y privado, sean nacionales y extranjeros;
- XIII. Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas de la Universidad y, en su caso, imponer en el ambito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XIV. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;

XV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad, y

XVI. Las demás que le confiera el Consejo dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 15.- La estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas serán las establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

CAPITULO CUARTO Del Personal de la Universidad

Artículo 16.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, contará con personal adscrito a las siguientes áreas:

- I. Académica;
- II. Técnica de Apoyo; y
- III. Administrativa.

Será personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 17.- La contratación del personal académico de tiempo completo, se realizará por concursos de oposición que calificarán las comisiones dictaminadoras que para tal efecto se designen. Los concursos estarán sujetos a los procedimientos y condiciones previstos en los términos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 18.- La permanencia del personal académico de tiempo completo estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, así como a la matrícula de alumnos y el tiempo que dure la carrera para la cual se le contrata.

Artículo 19.- El personal académico que se contrate en la modalidad de asignatura, deberá ingresar mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 20.- Las condiciones laborales del personal académico y administrativo de tiempo completo de la Universidad, se regirán por lo dispuesto en la ley laboral aplicable.

Artículo 21.- El personal técnico de apoyo se contratará por honorarios en los términos del Código Civil del Estado.

Art culo 22.- Sera personal de confianza de la Universidad, todo aquel que realice funciones de direccion, vigilancia y fiscalizacion, los que tengan personal bajo su dependencia y direccion, as como los que senala la ley laboral aplicable.

CAPITULO QUINTO Del Patrimonio

Art culo 23.- El patrimonio de la Universidad se integrara por:

- I. Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, mismos que seran administrados y operados en los terminos y condiciones que establezca el Consejo;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le senale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier titulo juridico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demas ingresos que adquiera por cualquier titulo legal.

Art culo 24.- Los bienes propiedad de la Universidad, no estaran sujetos a contribuciones estatales ni municipales.

Art culo 25.- La realizacion de actos que pudieran afectar los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad, quedan sujetos a los terminos y condiciones relativas que al efecto establece la Ley de Bienes y Concesiones del Estado.

CAPITULO SEXTO De los Alumnos

Art culo 26.- Seran considerados como alumnos de la Universidad, a quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de seleccion e ingreso sean admitidos para cursar y cumplan con alguno de los programas academicos que se impartan y tendran los derechos y obligaciones que les impongan las disposiciones reglamentarias respectivas.

CAPITULO SEPTIMO Del Patronato

Art culo 27.- La Universidad tendra un patronato cuya finalidad sera brindarle apoyo en y para la obtencion de recursos financieros adicionales para la optima realizacion de sus funciones. Sus facultades y obligaciones se estableceran en el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo y se integrara por:

- I. El Rector.
- II. Cinco representantes del Sector Productivo.

III. Dos representantes del Sector Social.

Los patronos desempeñaran honoríficamente su cargo, y estará presidido por un representante del sector productivo, que durará en su cargo un año, pudiendo ser reelegido.

Artículo 28.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Procurar la obtención de recursos adicionales que resulten necesarios para el óptimo funcionamiento de la Universidad;
- II. Administrar los recursos que obtenga;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Se deroga.
- V. Apoyar las actividades de la Universidad, en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Consejo dentro de la esfera de sus atribuciones legales y las que le señalen las disposiciones universitarias.

Artículo 29.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años; y
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral.

CAPITULO OCTAVO

Del Control, Evaluación y Vigilancia

Artículo 30.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Universidad quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaría de la Contraloría General.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión el Director General de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, será nombrado directamente por el Gobernador del Estado.

TERCERO.- El Consejo Directivo expedira el Reglamento Interior de la Universidad Tecnologica del Sur de Sonora y su propio reglamento dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta dias del mes de agosto del ano dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-

T R A N S I T O R I O S

B.O. NO. 35, SECC. III, Jueves 30 de abril de 2009

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el dia siguiente de su publicacion en el Bolet n Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- A efecto de dar continuidad al desarrollo de la vida academica y administrativa de la Universidad Tecnologica del Sur de Sonora, el actual Consejo Directivo y Rector continuaran en el ejercicio de sus encargos, en los terminos del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los movimientos de personal que se encuentren en tramite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolveran en terminos de las disposiciones legales que rigieron al inicio del tramite correspondiente.

A P E N D I C E

FECHA DE APROBACION:	2002/08/30
FECHA DE PUBLICACION:	2002/09/02
PUBLICACION OFICIAL:	19, SECCION I, BOLETIN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA:	2002/09/03

B.O. NO. 35, SECC. III, Jueves 30 de abril de 2009.- Se reforman los articulos 1º, 4º, 6º, 7º, fraccion I; 8º, fracciones I y IV, 9º, 10, la denominacion de la Seccion Segunda del Capitulo Tercero; 11, 12, 13, 14, fracciones VI y XI, parrafos segundo y tercero; 17, 18, 19, 20, 22, 27, fraccion I; la denominacion del Capitulo Octavo y el articulo 30; y se deroga la fraccion IV del articulo 28.

